



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00292

Decisión: No tiene en cuenta notificación por correo electrónico

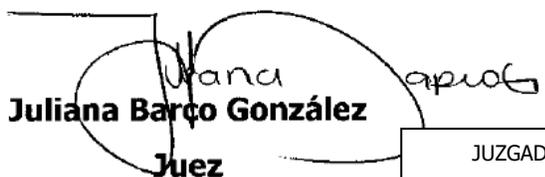
Se allega notificación remitida por correo electrónico a la asignataria Claudia María Álvarez Agudelo, no obstante, la misma no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que no se cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

Fíjese entonces que si se pretende notificar de forma personal a la señora Claudia María Álvarez Agudelo a través del correo electrónico claudia774@hotmail.com, la parte actora deberá presentar, la respectiva evidencia que en efecto ese es la cuenta utilizada por la persona a notificar.

Adicionalmente, la notificación a la parte demandada debe acompañarse de la providencia de la apertura de la sucesión como el líbello y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; Se le deberá indicar a la asignataria el correo electrónico del juzgado cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de contestar la demanda. Además, advertirle que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el auto de apertura de la sucesión.

Al Juzgado deberá la parte actora aportar la prueba del correo remitido, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las concernientes a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado de que el envío fue exitoso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Je

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Medellín, 9 de septiembre de 2020, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las
8:00 a.m.



Secretario